



AUTO No. CNSC - 20182120007174 DEL 29-06-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño y teniendo en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso - curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*.

La señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.418.609, se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

La señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a cargos públicos e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, bajo el radicado No. 528383104001-2018-003-00.

Mediante Sentencia del veinticinco (25) de junio de 2018 el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: Conceder el amparo de los derechos a la igualdad y debido proceso de la accionante MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA.*

*SEGUNDO. Ordenase a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tras dejar sin valor y efecto los actos administrativos a través de los cuales excluyó a la accionante del proceso de selección, adopte las medidas necesarias para que la actora continúe con las etapas de la aludida Convocatoria 335 de 2016, efectuando la nivelación que resulte necesaria para que quede en las mismas condiciones de los demás participantes que actualmente hacen parte del referido concurso. (...)”*

*de.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a **readmitir** a la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar el resultado de NO APTA por el de **APTA** en la Valoración Médica y adoptar las medidas necesarias para que la prenombrada continúe con las demás etapas del concurso, de conformidad con la orden judicial.

En caso tal que en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA** deba ser citada al Curso de Formación, se requerirá al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para que disponga lo necesario para el ingreso de la aspirante a la Escuela Penitenciaria Nacional.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [Meliesthefa@hotmail.com](mailto:Meliesthefa@hotmail.com).

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso de la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Readmitir a la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, disponer lo necesario para modificar el resultado de NO APTA por el de **APTA** en la Valoración Médica de la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, continúe con las demás etapas del concurso de méritos, de conformidad con la orden judicial.

**PARÁGRAFO.** En el evento que la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, deba ser citada al Curso de Formación en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, debe disponer lo necesario para el ingreso de la aspirante a la Escuela Penitenciaria Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA**, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [Meliesthefa@hotmail.com](mailto:Meliesthefa@hotmail.com).

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002, entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MELISSA ESTHEFANIA ARCINIEGAS CABRERA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en la dirección electrónica [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co).

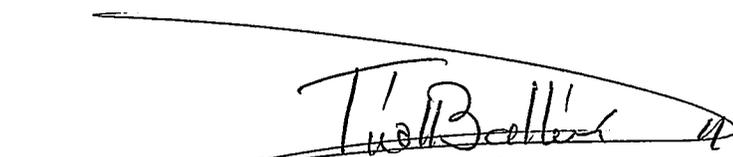
**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, en la dirección electrónica [j01pctotuquerres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctotuquerres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 29 de junio de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez